

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo por Asignación
Expediente:	110013336038201800167-00
Demandante:	Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros
Demandado:	Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Trámite medida cautelar

Con auto del 22 de agosto de 2022¹, se solicitó al Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatría y Banco Procredit Colombia que, para los fines de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación brindaran las explicaciones frente a su negativa de acatar la orden de embargo decretada con auto de 22 de febrero de 2021 y reiterado con auto del 22 de noviembre de 2021, con la advertencia que en caso de no ser satisfactorias se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la consulta del módulo de depósitos judiciales, reporte del sistema Siglo XXI y la consulta en la página web del Banco Agrario, se observa que se constituyó el título judicial No. 400100008536699 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$618.813.923,00) M/Cte., dinero que corresponde al cumplimiento de la Resolución No. 1784 del 12 de julio 2022, expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y a la orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente a deducciones del 30 de septiembre de 2022, expedida por SIIF NACIÓN, a fin de pagar la obligación de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho dirá que resulta improcedente mantener el valor por el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que la Nación - Fiscalía General de la Nación tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatría y Banco Procredit Colombia, en atención a que la medida se limitó a la suma de \$705.485.616 M/Cte., y, como quiera al día de hoy se cuenta con un abono a la obligación por parte de la entidad ejecutada con el título judicial No. 400100008536699 por valor de \$618.813.923, es claro, que el valor inicial por el que se limitó la medida de embargo debe ajustarse.

Ahora, dado que la liquidación de crédito efectuada con oficio No. DESAJ22-JA-0331 de 16 de mayo de 2022 y aprobada con auto de 8 de agosto del mismo año, ascendió a la suma de \$638.784.214, y no se ha pagado el valor de \$7.442.242 correspondiente a la condena en costas aprobada con el mismo auto, el valor del embargo se limitará a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.118.800.00) M/Cte., que corresponde a la diferencia existente entre la última liquidación del crédito aprobada y el valor abonado por la Fiscalía, más las costas aprobadas, todo ello incrementado en un 50%, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

En consecuencia, se ordenará comunicar nuevamente la medida solo a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatría y Banco Procredit Colombia, como quiera que el resto de entidades certificaron

¹ Ver documento digital “131.- 22-08-2022 AUTO TRÁMITE MEDIDA CAUTELAR”.

ante este Despacho que la Fiscalía General de la Nación no figura como titular de alguna cuenta o título.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancoomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria y Banco Procredit Colombia. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma máxima de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.118.800.00) M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y a las entidades se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jalvo8705@gmail.com; lorena.lazaro.ocampo@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; maria.marroquin@fiscalia.gov.co; laura.pachon@fiscalia.gov.co;
Incidentante: bettyca12@hotmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d973c62c75e54610f0eda1e0e7775905825a08df25e92d3d4d4e8fb3bc4392b

Documento generado en 16/12/2022 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>